

Res-005

Fecha: 24/03/2014

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

ASUNTO: Infracciones reguladas en el artículo 43.1 OTQHR.

ANTECEDENTES:

Se ha planteado consulta por técnicos del Distrito de Arganzuela respecto a la interpretación del concepto “debidamente acreditadas” del artículo 43.1 de la OTQHR relativo a las infracciones leves por “producción de molestias debidamente acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento, montaje o desmontaje de la instalación”.

CONSIDERACIONES:

El precepto a interpretar se refiere a una infracción leve por molestias derivadas del montaje, desmontaje o funcionamiento, por lo que no es necesario que se haga una medición de ruido, si no que se ha de comprobar la molestia producida. En los casos en los que en el informe de Policía Municipal se realice una medición de ruido, será otro modo de acreditación de la molestia.

Las actas de inspección de la Policía tienen valor probatorio.

CONCLUSIONES:

Se considera que en los supuestos en los que exista un acta de inspección de la Policía acreditando que existe una molestia, venga o no motivada por la queja de un vecino, se está ante una “molestia debidamente acreditada”.

Si además de la inspección realizada, se realiza una medición de ruido y se infringen preceptos de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica, en su caso se instruirá el procedimiento correspondiente establecido en esta ordenanza.

D^a. Dolores Flores Cerdán
La presidenta de la Comisión de
Terrazas de Hostelería y Restauración